

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de la Guerra:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de Marina:**
Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiriera las pólvoras y cartuchería Maüsser que pueda necesitarse en la Armada durante dos años.
- Ministerio de la Gobernación:**
Reales órdenes resolutorias de instancias solicitando autorización para constituir Colegios Médicos y Farmacéuticos en Ubeda (Jaén) y en Yecla (Murcia).
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden disponiendo se anuncie á concurso de antigüedad la provisión de la cátedra de Derecho Romano vacante en la Universidad de Santiago.
Otras de personal.
Subsecretaría.—Anunciando la vacante de la cátedra de Derecho Romano en la Universidad de Santiago.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Real orden señalando el territorio dentro del cual han de ejercer su jurisdicción las Cámaras de Comercio.
Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.
Dirección general de Obras públicas.—Autorización para proceder á la desecación de un terreno de dominio público en Gortiz (Bilbao).
- Administración provincial:**
Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Subasta de acopios de piedra para conservación del trozo de carretera que se expresa.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Bando relativo á las medidas sanitarias que deben observarse por los vecinos de esta capital.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en disponer que el General de División Don Luis López Cordón y Chacón cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo,

inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Cayetano Melguizo y González, que actualmente desempeña los cargos de Comandante general de la décimatercia división y Gobernador militar de la provincia de Vizcaya, y el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la décimatercia división y Gobernador militar de la provincia de Vizcaya al General de División D. José Marina y Vega.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Rafael López Cervera del cargo de Jefe de la tercera brigada de Caballería; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de Caballería al General de Brigada D. Leopoldo García Peña.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la pro-

vincia de Zamora al General de Brigada D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo preceptuado en el punto 6.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiriera las pólvoras y cartuchería Maüsser que pueda necesitarse en la Armada durante dos años,

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de varios Farmacéuticos de Ubeda (Jaén), en solicitud de que se autorice la constitución en dicha ciudad de un Colegio independiente del provincial, comprensivo de todo el partido, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 19 del mes próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de nuevo de la instancia de varios Farmacéuticos de Ubeda (Jaén) en solicitud de que se autorice la constitución en dicha ciudad de un Colegio independiente del provincial, comprensivo de todo el partido.

Constituyen el expediente:

Una instancia que autorizan 14 Farmacéuticos residentes en Ubeda y Baeza, en la que para cumplimentar la ampliación propuesta por el Consejo en su dictamen de 16 de Abril último con motivo de una solicitud que antes habían formulado con igual objeto, exponen que la ciudad tiene más de 14.000 habitantes; que todos los Farmacéuticos que en el partido residen desean el Colegio independiente, porque les sería difícil reunirse en la capital que dista 37 kilómetros, por lo que han firmado también la instancia los de Baeza, y que por iguales razones se concedió la autorización á los Médicos de la ciudad y su partido.

Una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Ubeda, de la que resulta que su censo actual es de 18.713 habitantes, y una relación autorizada con el sello de la Subdelegación de Farmacia de la misma,

de todos los Farmacéuticos que residen en el partido judicial, de la que resulta que son éstos 12.

La Sección, en vista de las disposiciones comprendidas en la Real orden de 13 de Marzo último, opina que debe denegarse la referida autorización.

Residen en Ubeda, según queda expuesto, 12 Farmacéuticos, y como en la citada Real orden fijando el sentido y el alcance del art. 1.º de la de 3 de Noviembre anterior, que reformó los estatutos de los Colegios Médicos y Farmacéuticos, se preceptúa que para que pueda autorizarse la constitución de un Colegio para la ciudad ó el partido judicial de que ésta sea cabeza, se necesita que en el mismo residan el triple de los Médicos ó Farmacéuticos que hayan de constituir la Junta de gobierno, ó sea 21, según el art. 25, párrafo segundo de los estatutos, resulta evidente que no había el debido número de colegiados;

Procede, pues, denegar la autorización que se interpuso al objeto de constituir el Colegio especial de Farmacéuticos para el partido judicial de Ubeda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de Jaén.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia presentada por el Subdelegado de Medicina y 19 Médicos del partido de Yecla (Murcia) en solicitud de que se autorice la constitución de un Colegio local para dicho partido, independiente del provincial, dicho Cuerpo Consultivo, con fecha 19 del mes próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por el Subdelegado de Medicina y 19 Médicos del partido de Yecla (Murcia) en solicitud de que se autorice la constitución de un Colegio local para dicho partido, independiente del provincial.

Alegan los firmantes que las poblaciones de Yecla y Jumilla, que constituyen el distrito, tienen más de 14.000 habitantes cada una, distando 60 y 50 kilómetros respectivamente de la capital, con la que tienen escasos medios de comunicación, y en ellas residen y ejercen más de 30 Médicos; por todo lo que invocan el artículo 1.º de los estatutos para los Colegios Médicos, reformados por la Real orden de 3 de Noviembre último, al objeto de que se les conceda la autorización para establecer Colegio especial. Acompañan á la instancia tres certificaciones: una, del Subdelegado, haciendo constar que están inscritos y ejercen en el distrito más de 30 Médicos; otra, para acreditar con referencia al padrón de vecinos de Yecla que ésta tiene 18.355 habitantes; y otra, que fija la población de Jumilla en 15.633.

En vista de los datos relacionados, y teniendo en cuenta que el número de habitantes de ambos pueblos excede al que exige el art. 1.º de los estatutos referidos para que pueda concederse el establecimiento de un Colegio; que la distancia que separa á aquéllos de la capital es considerable y dificultaría las frecuentes relaciones y asistencia á juntas en Murcia de los colegiados que residieran en el expresado partido; que están domiciliados en éste un número de Médicos superior al que exige la Real orden de 13 de Marzo último para que pueda constituirse y funcionar un Colegio especial, puesto que son más de 30 los que en él habitan, y bastaría con que fueran 27, ó sea el triple de los individuos que constituyen la Junta de gobierno de los Colegios Médicos locales, según el art. 28 de sus estatutos reformados; y, por último, que lo piden 20 Profesores;

La Sección opina que puede autorizarse la constitución del Colegio Médico que se solicita para el partido de Yecla, independiente del provincial de Murcia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante que reuna las condiciones legales al concurso de traslación anunciado para proveer la cátedra de Derecho Romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierto dicho concurso, disponiendo que se anuncie nuevamente la vacante al turno de concurso de antigüedad, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Julio de 1900, por ser la expresada vacante anterior á la fecha de esta última disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia, en la que D. Arcadio Pabón y Montiel solicita se le nombre Catedrático de Latín del Instituto de Cádiz, ó, en su defecto, de Geografía é Historia del de Jaén; y

Resultando que dicho interesado fué declarado excedente en 25 de Octubre último de la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Casariego de Tapia, por supresión del carácter oficial del establecimiento:

Considerando que por su situación de Catedrático excedente puede el Sr. Pabón reingresar en el Profesorado sin necesidad de oposición ni concurso:

Visto el art. 81 del Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Arcadio Pabón y Montiel Catedrático numerario de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia, en la que D. Francisco Eduardo de las Doblas y Cuadrillero solicita se le nombre Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Bilbao; y

Resultando que dicho interesado fué declarado excedente de la cátedra de igual asignatura del Instituto de Casariego de Tapia en 25 de Octubre último por supresión del carácter oficial del establecimiento:

Considerando que por su situación de Catedrático excedente puede el Sr. Doblas ingresar en el Profesorado sin necesidad de oposición ni concurso:

Visto el art. 81 del Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Francisco Eduardo de las Doblas y Cuadrillero Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo varias las consultas elevadas á este Ministerio por las Cámaras de Comercio de distintas plazas solicitando se les designe oficialmente el territorio dentro del cual hayan de ejercer su jurisdic-

ción, y muy conveniente para dichos organismos el fijarlo de una vez, ya que la Asamblea general ha dado fin á sus tareas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido señalar el territorio donde hayan de ejercer su jurisdicción en la siguiente forma:

Primero. La Cámara de Comercio de la capital de cada provincia, en toda la provincia, con excepción del término municipal donde exista alguna.

Segundo. Las Cámaras de Comercio de cada plaza que no sea la capital de la provincia, ejercerán jurisdicción sólo dentro del respectivo término municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho Romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante y los Profesores supernumerarios, también de Facultad, que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS****Junta Sindical del Colegio de Agentes
de Cambio y Bolsa de Madrid.**

Admisión de valores á la cotización oficial.

La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza, en uso de las atribuciones que la competen, según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado admitir á la contratación pública é incluir en las cotizaciones oficiales de las Bolsas las 12.000 acciones al portador, de á 500 pesetas nominales una, fecha 1.º de Enero de 1901, emitidas por la Sociedad anónima, con domicilio en Madrid, denominada Sociedad de Electricidad del Mediodía, que representan con todo su desembolso el capital social de seis millones de pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 6 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.—El Secretario interino, Juan Esteve. X—2405

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil de su digno cargo á instancia de D. José María de Ansuátegui, en solicitud de autorización para proceder á la desecación de un terreno de dominio público en jurisdicción de Gorliz, para destinarlo á la agricultura y á la edificación, cuyo terreno corresponde al lecho del arroyo Zubieta, que desemboca en la playa de dicho nombre, próxima á la en que está situado:

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883, como caso comprendido en el art. 15 de la misma y previsto en los 38 y 51 de la vigente ley de Puertos, y teniendo al propio tiempo presente el art. 5.º de la instrucción de 14 de Junio de 1883, dictada para tramitar los expedientes análogos al de que se trata en lo que á saneamiento de terrenos se refiere:

Resultando que todos los informes son favorables á la concesión, como asimismo el del Ingeniero Jefe, que propone se acceda á la petición, si bien cree conveniente se reamplie la superficie que solicita por otra de igual área, pero de forma más regular:

Considerando que con dicha sustitución no sólo se facilita el aprovechamiento con notable beneficio para el interesado, sino que se logra regularizar las parcelas inmediatas que quedan de propiedad del Estado, facilitando el que puedan ser destinadas á fines análogos á la de referencia;

les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la referida instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo

sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio y el de la primera subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 10 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Rafael López Oyarzábal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 10 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante los años

1902, 1903 y 1904, de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, sección del kilómetro 44 al 108, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 25 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes a detailed list of deaths by location and cause.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, DEFUNCIONES. Includes sub-columns for Legítimos, Ilegítimos, Total, Varones, Hembras, and Total de ambos sexos.

Datos meteorológicos del día 11 de Diciembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, de las hechas de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Día 10, Día 11. Contains numerical data for two consecutive days.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' with columns for various financial instruments and their values.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' with columns for various financial instruments and their values.

Paris: 4 por 100 exterior, 74 95. Londres: 4 por 100 exterior, 60 00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 84 10-17-80-85-80.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CUENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cadaemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Guadalupe y San Hermógenes. Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º par.—La bohemia. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El leoncillo.—La victoria del general.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 11 de Diciembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 11. Lists public funds and their values.

Table with columns: Bónida a 4 3/8 amortizable, Bónida al 5 0/0 amortizable, etc. Lists various bonds and their values.